



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 000656 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 26 FEB 2025

VISTO; La Nota de Coordinación N° 011-2025-UGEL-MC-ESC.J., de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe Escalafonario Manual N° 08-2025-UGEL-MCJ-ESC., el Informe Escalafonario N° 00201-2025-UGEL MC, el expediente con registro de ingreso N° 1111-2025, que contiene la solicitud del Sr. Luis Fasanando Morales, quien solicita acumulación por tiempo de servicio y demás documentos adjuntos, con un total de noventa y siete (97) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

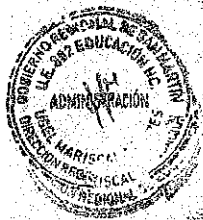
Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, numeral 20, manifiesta que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente;

Que, mediante el artículo 103° de nuestra Carta Magna, manifiesta que la Ley es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, la misma que no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. A su vez, este artículo precisa que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que postergue su vigencia en todo o en parte;

Que, conforme a la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y mediante al SUB CAPÍTULO II - De la Remuneración Integra Mensual por Escala Magisterial, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, artículo 134°, numeral 134.4





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



"Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominado Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial, en su numeral 6.1.8 sobre el acto resolutivo que reconoce al profesor nombrado el tiempo de servicio en su condición de contratado en el marco de la LRM, manifiesta en sus siguientes literales: a) El profesor puede solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en IIEE públicas, en condición de contratado, ante la DRE/UGEL donde se desempeña actualmente, adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos por dichos períodos; b) A partir de la recepción de la solicitud del profesor, el ESLE y el responsable de planillas deben contrastar dicha información, y el Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, proyecta el acto resolutivo en el marco de la LRM, de conformidad con los plazos; y c) Para el caso de reconocimiento por los servicios prestados en la condición de contratado, se precisa que, no se deben considerar las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días;

Que, en ese sentido, mediante el acto resolutivo se precisa que la validez de su solicitud se prima en merito a la R.D. SRE N° 0205-1998, la RD SRE N° 0196-1999, la RD SRE N° 0185-2000, la RD SRE N° 0601-2001, la RD SRE N° 0567-2002, la RD SRE N° 0322-2003, la RD UGE N° 0336-2004, la RD UGE N° 0301-2005, la RD UGE N° 0331-2006, la RD UGE N° 0417-2007, la RD UGE N° 0345-2008, la RD UGE N° 0708-2009, respectivamente, en el que acredita su contrato como Profesor de Educación;

Que, de las mencionadas resoluciones, están consideradas como contrato por servicios personales, en el que está asignada con un código de plaza presupuestada, de tal manera que para el cómputo del tiempo de servicio si procede su reconocimiento y acumulación para posterior beneficio;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 011-2025-UGEL-MC-ESC.J, de fecha 05 de febrero de 2025, comunica que el **Sr. LUIS FASANANDO MORALES**, solicita el reconocimiento de la acumulación de tiempo de contrato, como Profesor contratado, con su requisito correspondiente que son Resoluciones de contrato y sus boletas de pago, que sustenta la labor efectiva del cual se detalla en el Informe Escalafonario Manual N° 08-2025-UGEL-MCJ-ESC que reporta sus años de servicios indicados de 10 años, 07 meses y 10 días de servicios oficiales como nombrado y para su acumulación de 08 años, 04 meses y 29 días de contratado, haciendo un total de 19 años y 09 días de servicio de nombrado y contratado respectivamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento DS. N° 004-2013-ED, Ley 28044 – Ley General de Educación, la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominado Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR

PROCEDENTE, la solicitud presentado por el Sr. **LUIS FASANANDO MORALES**, identificado con DNI N° 00964534, con cargo actual de Director, en la I.E N° 0678 "Juan Pinchi Urquia", provincia de Bellavista, quien solicita el Reconocimiento y Acumulación del Tiempo de Servicios en calidad de contratado, a partir del 01/03/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER

Y ACUMULAR, para el beneficio de la Asignación de Tiempo de Servicio – ATS, al Sr. **LUIS FASANANDO MORALES**, identificado con DNI N° 00964534, a partir del 01/03/2010 a la fecha de la emisión del Informe Escalafonario Manual N° 08-2025-UGEL-MCJ-ESC, en merito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

ADMINISTRADO	DNI	AÑOS DE SERVICIOS NOMBRADO	AÑOS DE SERVICIO CONTRATADO	TOAL DE AÑOS ACUMULADOS
LUIS, FASANANDO MORALES	00964534	10 años, 07 meses y 10 días de servicios oficiales.	08 años, 04 meses y 29 días servicios.	19 años y 09 días de servicios oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que

Secretaria General de la UGEL MC-Juanjuí **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la parte interesada y las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. VÍCTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR



CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, **26 FEB. 2025**



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

VVR/DIR
SHPR/OA
CCV/OAJ
DVA/RR, HH
DISVABOG.RR.JHH

